



**ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA
DEL PERU Y LA UNION LATINA SOBRE PRIVILEGIOS
E INMUNIDADES**

La Unión Latina representada por el Sr. Philippe Rossillon, Secretario General de la Organización, y el Gobierno de la República del Perú, representado por el Señor Luis Marchand Stens, Ministro de Relaciones Exteriores;

Considerando que la Unión Latina es un Organismo Intergubernamental integrado por estados de lengua y cultura de origen latino, creado mediante Convenio Constitutivo firmado en Madrid el 15 de mayo de 1954;

Teniendo en cuenta que la República del Perú aprobó el mencionado Convenio mediante Resolución Legislativa No.12839 del 26 de setiembre de 1957, depositando el correspondiente instrumento de ratificación el 14 de octubre de 1957 y que está vigente desde el 15 de enero de 1972;

Considerando que la Unión Latina tiene como fines el promover el intercambio cultural y científico y reforzar los vínculos espirituales y morales que unen a los Estados Latinos, fomentando y difundiendo los valores de su patrimonio cultural y procurando el mejor conocimiento de las características, instituciones y necesidades de cada uno de los pueblos latinos;

Deseosos de concluir un Acuerdo para definir el estatus jurídico de la representación de la Unión Latina en el Perú;

Han convenido lo siguiente:

CAPITULO I

DE LA PERSONALIDAD Y CAPACIDAD JURIDICA DE LA UNION LATINA

Art. 1 :

La Unión Latina es un Organismo Intergubernamental y su Representación en el Perú gozará de personalidad jurídica plena dentro del territorio de la República, reconociéndosele todos los derechos, atribuciones y potestades que ésta tiene conforme a su condición de Organismo Internacional.

En tal sentido, la Unión Latina está facultada, entre otros, para lo siguiente:

- a) Suscribir toda clase de Contratos, Convenios, Actas y cualquier otro documento necesario, con cualesquiera otra Organización Pública, Social o Privada, Nacional o Extranjera que permita el cumplimiento de sus fines.

- b) **La Unión Latina** podrá utilizar en sus publicaciones y documentos internos cualquiera de sus cuatro idiomas oficiales: Castellano, Francés, Portugués e Italiano.
- c) Poseer recursos financieros, bienes muebles e inmuebles.
- d) Entablar procedimientos judiciales y administrativos cuando así convenga a sus intereses.
- e) Aceptar contribuciones especiales, herencias, legados y donaciones siempre y cuando sean compatibles con su naturaleza y propósitos.
- f) Adoptar otras medidas que pueda requerir el cumplimiento de sus funciones.

Asimismo, **la Unión Latina** queda facultada a que previa decisión de sus Organos Directivos pueda desde el Perú actuar para la Región Andina, aplicándose en este caso los términos del presente Acuerdo.

CAPITULO II

DE LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LA REPRESENTACION DE LA UNION LATINA

Art. 2 :

El **Gobierno Peruano** colaborará con **la Unión Latina** a fin de que ésta pueda disponer de los locales y equipos necesarios para el funcionamiento eficaz de la Representación en el Perú y para la celebración de las conferencias y reuniones en el marco del Organismo.

Art. 3 :

- a) Los locales de la Representación de **la Unión Latina** en el Perú, destinados al cumplimiento de su misión oficial serán inviolables, cualquiera sea el propietario de los mismos. Ningún agente de las autoridades peruanas podrá entrar en ellos sin el previo consentimiento del Representante de **la Unión Latina** en el Perú o de uno de sus funcionarios debidamente autorizado. Se considerará otorgado tal consentimiento en caso de siniestro, requiriendo medidas de protección inmediatas. **La Unión Latina** no permitirá que los locales de la Representación sirvan de refugio a una persona perseguida por la justicia, que sea objeto de una orden de detención o condena penal o de una orden de expulsión emitida por las Autoridades Peruanas.

- b) Los archivos de la **Unión Latina**, su correspondencia oficial y, en general, todos los documentos que le pertenezcan u obren en su poder y estén destinados a su uso oficial serán inviolables.
- c) Los bienes, haberes y fondos de la **Unión Latina** en el Perú estarán exentos de todo género de registro, requisa, confiscación, expropiación y de cualquier otra medida coactiva de carácter ejecutivo, administrativo, judicial o legislativo.
- d) La **Unión Latina** se encargará de la vigilancia de los locales de su sede y de mantener el orden dentro de dichos locales.
- e) El **Gobierno Peruano** adoptará todas las medidas adecuadas para garantizar la protección de los locales de la Representación de la **Unión Latina**. A petición del representante oficial prestará el concurso necesario para mantener el orden dentro de dichos locales.

Art. 4 :

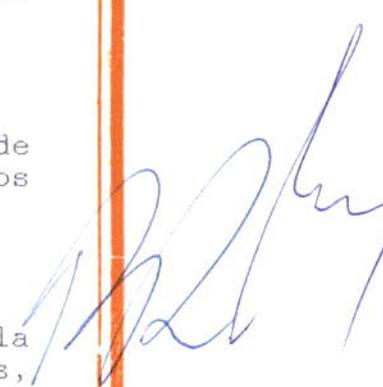
La **Unión Latina** gozará de inmunidad de jurisdicción penal, civil y administrativa, excepto en la medida en que la Representación o su representante autorizado haya renunciado expresamente a la inmunidad.

Art. 5 :

La **Unión Latina** disfrutará en el territorio del Perú de las inmunidades y privilegios reconocidos habitualmente a los Organismos Internacionales.

Específicamente, gozará de los siguientes privilegios:

- a) Exoneración de los Derechos y Tributos que gravan la importación e internamiento o compra en el país de bienes, equipos y materiales destinados a los proyectos que ejecuta la **Unión Latina** en el país.
- b) Exoneración de los Derechos y Tributos que gravan la importación e internamiento o compra en el país de bienes, equipos y materiales para uso oficial de la **Unión Latina**.
- c) La **Unión Latina** estará exenta de prohibiciones y restricciones a la importación o exportación, respecto a los bienes destinados a su Uso Oficial. Gozando de exoneración de derechos de aduana y gravámenes conexos de cualquier clase por la exportación.



- d) Exoneración de todo Tributo por la adquisición en el país de vehículos destinados a Proyectos en los que **la Unión Latina** participe. **La Unión Latina** podrá adquirir dichos vehículos al valor de venta en planta y liberado del pago del Impuesto a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, en su caso.

En caso no hubiera vehículos de producción nacional con las características requeridas para el desarrollo de los proyectos, podrá ser autorizado a importarlos exonerados de todo derecho aduanero de importación y otros tributos.

- e) Exoneración de todo tributo por la adquisición en el país de un (1) automóvil o camioneta de pasajeros de producción nacional para Uso Oficial. **La Unión Latina** podrá adquirir dicho vehículo al valor de venta en planta liberado del pago del impuesto a las ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, en su caso.

En caso que no hubiera vehículo de producción nacional con las características requeridas podrá ser autorizada a importarlo exonerado de todo derecho aduanero de importación y otros tributos.

- f) Exoneración de los tributos que gravan la propiedad de los vehículos asignados a la ejecución de proyectos o que sean de Uso Oficial de **la Unión Latina**.

- g) Exoneración de Derechos Aduaneros y otros tributos que gravan la Importación e Internamiento de bienes que se ingresen para el desempeño de sus funciones, tales como aparatos de TV, video, equipos y materiales destinados a edición, publicaciones, télex, fax, computadora, impresora, telecopia, máquinas fotográficas, laboratorios portátiles, audiofonía y otros materiales de prensa e información: cintas magnéticas, casetes, diskettes, videos, películas, microfichas, microfilmes y similares.

- h) Exoneración de todo tributo creado o por crearse por concepto de los servicios de cables, télex, fax y telefonía a larga distancia y de telefonía local.

- i) **La Unión Latina** para el cumplimiento de sus fines podrá tener fondos y mantener cuentas en moneda nacional o extranjera pudiendo recibir y transferir libremente sus fondos, no estando sujeta a norma alguna que limite o restrinja la libre disponibilidad de sus fondos y la remisión de éstos al exterior si fuese el caso.

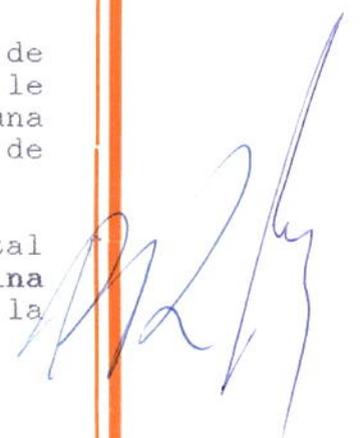
- j) El Ministerio de Relaciones Exteriores brindará su colaboración para las coordinaciones que fuesen necesarias efectuar con la finalidad que las disposiciones cambiarias que emita el **Gobierno Peruano** permitan el adecuado trabajo de la **Unión Latina**.
- k) El **Gobierno Peruano** se compromete a facilitar la coordinaciones que sean necesarias, con las personas o entidades públicas, privadas o sociales, a fin de que la **Unión Latina** pueda ejecutar sus actividades en el Perú.

Art. 6 :

- a) En lo que respecta a sus comunicaciones oficiales, la **Unión Latina** gozará de un trato no menos favorable que el otorgado a los otros organismos internacionales y a las misiones diplomáticas en el Perú, sobre todo en materia de prioridades, tarifas y tasas postales, comunicaciones telefónicas, telegráficas y otras.
- b) La correspondencia y demás comunicaciones oficiales de la **Unión Latina** son inviolables y no estarán sujetas a censura.
- c) La importación y exportación de las publicaciones de cualquier índole de la **Unión Latina** y de aquellas que le sean destinadas no estarán sometidas a restricción alguna salvo los procedimientos requeridos por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- d) En caso de fuerza mayor que entrañe la interrupción total o parcial de los medios de comunicación, la **Unión Latina** gozará, para sus necesidades, de la misma prioridad que la Administración peruana.

Art. 7 :

- a) La Representación de la **Unión Latina** en el Perú, sus bienes, haberes y fondos, estarán exentos de todos los impuestos y gravámenes, nacionales, regionales y municipales, excepto de los que constituyan el pago de servicios particulares prestados y de aquellos impuestos indirectos que estén normalmente incluidos en el precio de las mercancías y servicios.
- b) La exención a que se refiere el párrafo a) de este artículo no se aplicará a los impuestos y gravámenes que, conforme a la legislación peruana, deba satisfacer una persona natural o jurídica que contrate con la **Unión Latina**.



Art. 8 :

Las exoneraciones y demás beneficios a que se refiere el presente Acuerdo comprenden todo tipo de tributos, incluido el Impuesto General a las Ventas, el Impuesto Selectivo al Consumo, la Sobretasa Arancelaria, las Tasas por servicios de ENAPU y CORPAC y cualquier otro que grave la importación o compra en el país, creado o por crearse, aún cuando tales regímenes exijan declaración expresa de exoneración o liberación.

CAPITULO III

DE LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DEL PERSONAL DE LA UNION LATINA

Art. 9 :

Para los efectos del presente Acuerdo, se considera titulares de Privilegios a las siguientes personas:

- a) Representante residente y Altos Funcionarios de la Unión Latina.
- b) Funcionarios Internacionales acreditados cuya permanencia en el Perú sea mayor de un año.
- c) Expertos y/o voluntarios de la Unión Latina cuya permanencia sea mayor a un año.
- d) Personal Administrativo Extranjero.

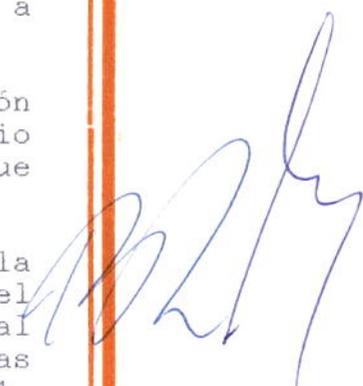
Art. 10 :

Los Representantes, Funcionarios extranjeros, expertos o voluntarios y personal administrativo extranjero debidamente acreditados de la Unión Latina, de acuerdo a su correspondiente categoría, gozarán del siguiente régimen especial:

- a) Inviolabilidad personal y del lugar de residencia, así como de todos los objetos de propiedad de las personas a que se refiere el inciso a) y b) del Art. 9 del presente Acuerdo. Igualmente, inmunidad de jurisdicción civil y penal con respecto a todos los actos ejecutados en cumplimiento de sus funciones.
- b) Exoneración de los derechos y tributos que gravan la importación e internamiento del equipaje de las personas a que se refiere el Art. 9 y sus familiares acreditados, así

como la de los demás bienes que traigan consigo para su primera instalación y los que vengan como "Equipaje No Acompañado" hasta 6 meses después de la llegada del funcionario al país.

- c) Exoneración de los derechos y tributos de exportación de los bienes de propiedad de las personas a que se refiere el Art. 9 y sus familiares acreditados; con motivo de su salida definitiva y hasta tres meses después del cese de sus funciones en el Perú.
- d) Exoneración del Impuesto a la Renta de las remuneraciones que perciban por el ejercicio de sus funciones en el país las personas a que se refiere el mencionado Art. 9.
- e) Exoneración o liberación de todo tributo que grave la expedición de pasajes aéreos, marítimos o terrestres que adquiera la representación de la **Unión Latina** para las personas a las que se refiere el Art. 9 en función de su cargo y para sus familias. Asimismo, exoneración de todo tributo que por cualquier concepto grave la entrada o salida del país.
- f) Expedición gratuita de la Licencia de Conducir. Esta licencia será expedida por las autoridades competentes a pedido del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- g) Exoneración de todo derecho y tributo por la importación de bebidas y tabaco en cuotas asignadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores según la categoría que corresponda.
- h) Exoneración de todo derecho y tributo que grava la importación de vehículos para uso personal del Representante, funcionarios, expertos y personal administrativo extranjero en número y características establecidos en el Decreto Legislativo No. 551, modificatorias o ampliatorias y de acuerdo a la categoría correspondiente.
- i) Exoneración de tributos por la adquisición de vehículos de producción nacional para uso personal del Representante, funcionarios, expertos y personal administrativo extranjero en número y condiciones establecidos en el Decreto Legislativo No. 549, modificatorias o ampliatorias y de acuerdo a la categoría correspondiente.
- j) El Ministerio de Relaciones Exteriores otorgará al Representante, funcionarios, expertos, voluntarios y personal administrativo extranjero de la **Unión Latina** y a sus familiares, Visa Oficial y Tarjetas de Identidad que los acrediten.



A los funcionarios nacionales se les otorgará tan sólo un documento que los acredite como funcionarios de la **Unión Latina**, no siéndoles aplicable el régimen especial previsto en el presente artículo.

Art. 11 :

Para la aplicación de los privilegios e inmunidades establecidos en el Art. 10, el representante de la **Unión Latina** cumplirá con comunicar al Ministerio de Relaciones Exteriores los nombres y datos personales de los funcionarios y expertos, voluntarios y personal administrativo extranjero titulares de privilegios e inmunidades.

CAPITULO IV

DE LA NATURALEZA DE LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

Art. 12 :

Los privilegios e inmunidades son concedidos a los funcionarios de la **Unión Latina** para salvaguardar su independencia en el ejercicio de sus funciones y exclusivamente en interés de la Organización.

Art. 13 :

Los privilegios e inmunidades previstos en el presente Acuerdo son otorgados en interés del buen funcionamiento de la **Unión Latina** y su Representación. La **Unión Latina** a través de su Representante, consentirá en el retiro de la inmunidad acordada a algún funcionario, experto o voluntario, si esta inmunidad amenaza con impedir la acción de la justicia y si ella puede ser retirada sin ocasionar perjuicio a los intereses de la **Unión Latina**.

La **Unión Latina** cooperará con las autoridades peruanas competentes a fin de facilitar la buena administración de justicia, asegurar el cumplimiento de las normas legales vigentes y evitar todo abuso a que pudieran dar lugar los privilegios e inmunidades establecidos en el presente Acuerdo.

Art. 14 :

El Gobierno Peruano concederá a la **Unión Latina**, a su Representante y el resto de su personal los beneficios más favorables que en materia de privilegios e inmunidades otorgue en un futuro a otros Organismos Internacionales o al personal de los mismos.

Art. 15 :

Ninguna de las disposiciones del presente Acuerdo puede poner en cuestión el derecho que posee el **Gobierno de la República del Perú** de tomar las medidas que estime convenientes a su seguridad y a la salvaguardia del orden público.

CAPITULO V

DE LAS FACILIDADES DE ACCESO Y PERMANENCIA

Art. 16 :

El **Gobierno Peruano** tomará todas las medidas necesarias para facilitar la entrada, permanencia o estada en el país y la salida del mismo, a las personas que hayan de tramitar asuntos oficiales con la Representación de **la Unión Latina**, cualesquiera sea su nacionalidad; a saber :

- a) Los miembros representantes de los órganos directivos de **la Unión Latina**.
- b) Los funcionarios de **la Unión Latina**:
- c) Los asesores que hayan de desempeñar misiones en el país por cuenta de **la Unión Latina**, sin consideración de sus nacionalidades.
- d) Los participantes y becarios seleccionados de acuerdo con los Reglamentos de la Organización para realizar estudios o asistir a reuniones, conferencias, seminarios o cursos internacionales patrocinados por **la Unión Latina** en el país.

Art. 17 :

Los miembros de los Organos Directivos de **la Unión Latina**, durante su permanencia en el país, gozarán de inmunidad contra todo procedimiento judicial o administrativo relacionado con cualquier acto realizado o expresión oral o escrita manifestada en el ejercicio de sus funciones y sus documentos oficiales serán inviolables.

Art. 18 :

En atención a la finalidad del servicio, los viajes nacionales o internacionales de los miembros de los Organos Directivos, funcionarios y asesores de **la Unión Latina**, de los miembros de los cuerpos directivos y de las personas que

ingresen al país para participar en reuniones, conferencias, seminarios u otras actividades de la **Unión Latina**, no estarán sujetos al pago de impuestos o de tasas de puertos, aeropuertos o embarque. Esta disposición también alcanzará a los miembros de las familias de los funcionarios y personas mencionadas en el presente artículo.

CAPITULO VI

DE LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Art. 19 :

Toda divergencia en la aplicación o interpretación del presente Acuerdo se someterá al procedimiento de solución que de común acuerdo establezcan el **Gobierno del Perú** y la **Unión Latina**.

No obstante, las Partes podrán realizar consultas a fin de corregir o enmendar el presente Acuerdo a pedido de una u otra de las Partes.

CAPITULO VII

DE LA ENTRADA EN VIGOR

Art. 20 :

El presente Acuerdo entrará en vigencia en la fecha de su aprobación por el **Gobierno del Perú** mediante Resolución Legislativa.

CAPITULO VIII

DE LA DENUNCIA

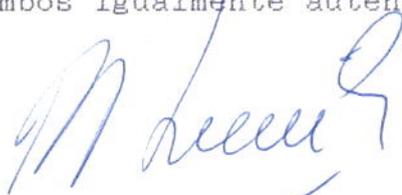
Art. 21 :

El presente Acuerdo podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes contratantes, para cuyo efecto deberá informar por escrito su decisión a la otra Parte dentro de un término no menor de un año a la fecha en que se desee dejarlo sin efecto.

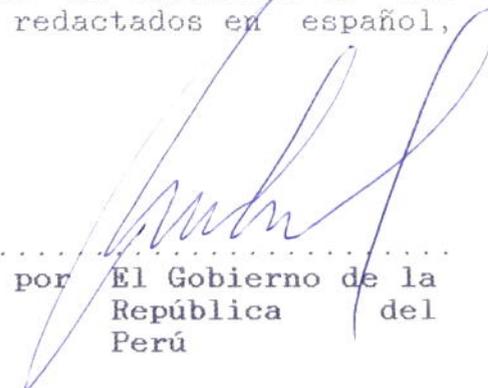
Una vez expirado el Acuerdo, seguirán aplicándose sus cláusulas a los proyectos de la **Unión Latina** que se encuentren en ejecución, hasta la conclusión normal de los mismos; siendo aplicable lo dispuesto en el Art. 10 de este Acuerdo al

Representante, funcionarios, expertos, voluntarios y personal administrativo extranjero de la **Unión Latina** que permanezcan en el Perú hasta la conclusión de tales proyectos.

En fé de lo cual se suscribe el presente Acuerdo en la ciudad de Lima, a los once días del mes de setiembre de mil novecientos noventa, en dos ejemplares redactados en español, ambos igualmente auténticos.



.....
por La Unión Latina



.....
por El Gobierno de la
República del
Perú

